

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés
(2023)

Interlocutorio	1860
Proceso	Sucesión Doble Intestada
Causante	Pedro José Yepes Yepes y otra
Interesado	Blanca Nubia Yepes Cañaveral
Radicado	05 679 40 89 001 2022 00263 00
Asunto	Requiere Partidor

El Juzgado requiere al abogado Javier de Jesús Quirama, con el fin de que aporte nuevamente el trabajo de partición y adjudicación, el cual deberá allegarse de manera íntegra y en un solo escrito, en tanto, incluye un pasivo por el 10% del bien relicto 023-6411 por valor de \$17.646.633, atendiendo a que la señora Sandra Milena Cardona Gómez es propietaria de ese porcentaje.

Se pone de presente que los causantes Pedro José Yepes Yepes y Blanca Nubia Cañaveral eran propietarios del 90% del bien relicto en mención y el otro 10% de la señora Cardona Gómez. Lo que constituye una comunidad en proindiviso y no una acreencia en favor de esta última. Además de no haberse inventariado pasivos dentro de la sucesión en diligencia realizada el 22 de marzo de 2023.

Recuérdese que al artículo 501 del Código General del Proceso, dispone que:

“[e]n el pasivo de la sucesión se incluirán las obligaciones que consten en título que preste mérito ejecutivo, siempre que en la audiencia no se objeten, y las que a pesar de no tener dicha calidad se acepten expresamente en ella por todos los herederos o por estos y por el cónyuge o compañero permanente, cuando conciernan a la sociedad conyugal o patrimonial”

Además de ello, el artículo en mención, refiere que se incluirán en el pasivo los créditos de los acreedores que concurran a la audiencia. Circunstancias que no se presentan en este caso.

El anterior requerimiento, se realiza, toda vez, que en el trabajo de partición y adjudicación se incluye un pasivo que no corresponde. Además de ello, el valor al 10% que posee la señora Sandra Milena Cardona Gómez concierne a la suma de \$1.764.663 y no al valor de \$1.746.663, como erróneamente se indicó, lo que conlleva a que el total de activos dentro de la sucesión y que le correspondería a la señora Blanca Nubia Yepes Cañaveral sería por valor de \$15.881.970 y no de \$15.900.000

Para lo cual se les concede el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para aportar lo ordenado por este juzgado.

Por consiguiente, el Juzgado,

RESUELVE

Requerir al abogado Javier de Jesús Quirama Alzate con T.P 179.638 del C.S.J, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación del presente auto presenten a este despacho el trabajo de partición y adjudicación de la sucesión intestada de los causantes Pedro José Yepes Yepes y Blanca Nubia Cañaveral.

NOTIFÍQUESE

WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto anterior es notificado en **ESTADOS ELECTRÓNICOS** No. 155, fijado en la Secretaría del Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia, a las 8:00 a.m., el día 04 del mes de diciembre de 2023.

KEIDVER YAKZEIR GONZALEZ PEREZ
SECRETARIO

Firmado Por:

Wilfredo Vega Cusva

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37332a1c12e698dac70b8d01864430ae0ef114209007ea95648de2956c31eb54**

Documento generado en 01/12/2023 04:17:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>